



Expediente:	<b>056901026322</b>
Radicado:	<b>RE-05699-2021</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN GENERAL</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>25/08/2021</b>
Hora:	<b>15:01:13</b>
Folios:	<b>2</b>



## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 determinó que las Corporaciones Autónomas Regionales les competen el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción. También dispuso que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con el radicado N° 112-1971 del 28 de abril de 2017, esta Corporación otorgó una Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH EL LIMÓN", a la empresa HZ ENERGY SAS ESP, con NIT 900.358.272-9, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia.

Que a través del radicado N° CE-12126-2021 del 27 de julio, el Señor Hebert Zuluaga Salazar, actuando en calidad de representante legal de la sociedad HZ ENERGY SAS ESP, solicitó a Cornare la cesión total de la Licencia Ambiental referida, en favor la sociedad HIDROLIMON SAS ESP, con NIT 901.234.695-1, representada legalmente por el Señor Juan Guillermo Zuluaga González.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que, el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisada la solicitud formulada a través del radicado CE-12126-2021 del 27 de julio, es posible evidenciar que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.5. del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procederá a autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-1971 del 28 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la **CESIÓN TOTAL** de la Licencia Ambiental, otorgada a la empresa HZ ENERGY SAS ESP, con NIT 900.358.272-9, a través de la Resolución con el radicado N° 112-1971 del 28 de abril de 2017, en favor de la sociedad HIDROLIMON SAS ESP, con NIT 901.234.695-1, representada legalmente por el Señor Juan Guillermo Zuluaga González.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al cesionario que, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, asumirá los derechos y obligaciones derivados la Licencia Ambiental cedida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las empresas HIDROLIMON SAS ESP y HZ ENERGY SAS ESP.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación, ante el mismo funcionario que la expidió.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: 05.690.10.26322  
Fecha: 24 de agosto de 2021  
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Z.  
V/B: Oladier Ramírez Gómez.